



Universidad Nacional de Lanús

120/10

Lanús, 24 de agosto de 2010

VISTO, la Ley 24.521 de Educación Superior, la Resolución del Consejo Superior N° 62/10 Reglamento de Concursos Docentes, el expediente N° 1781/10 correspondiente a la 6° Reunión del Consejo Superior 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución citada en el Visto se aprobó el “Reglamento de Concursos Docentes”, contemplando la posibilidad de participación de docentes con “mérito sobresaliente” para concursar un cargo de Docente – Investigador Ordinario en esta Universidad;

Que, las universidades nacionales han sido dotadas de autonomía para establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, en los términos del inciso h) del Artículo 29 de la Ley de Educación Superior;

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en el artículo 36, contempla que: "Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario";

Que, por tal razón, corresponde definir la categoría de mérito sobresaliente para aspirar a un cargo de docente investigador en esta Universidad. Que en este marco, se considera que posee mérito sobresaliente aquella persona cuya trayectoria –académico/profesional de gestión pública o privada- acredite saberes, producciones y/o innovaciones que hayan transformado el conocimiento, generando así un aporte significativo al acervo cultural, social, económico-productivo, político, científico y/o artístico, vinculados con el área objeto del concurso;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido por el artículo 31 los incisos g) y h) del del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Cintia Quiroga Silvia Cárcamo



120/10

Universidad Nacional de Lanús

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer que debe considerarse con mérito sobresaliente a aquella persona cuya trayectoria académico/profesional de gestión pública o privada- acredite saberes, producciones y/o innovaciones que hayan transformado el conocimiento, generando así un aporte significativo al acervo cultural, social, económico-productivo, político, científico y/o artístico, vinculados con el área objeto del concurso;

ARTICULO 2º: Disponer que para presentarse a concurso de Docente – Investigador Ordinario en la Universidad Nacional de Lanús, las/os aspirantes podrán anteponer la calidad de mérito sobresaliente en el momento de inscripción al concurso. La solicitud deberá acompañarse de nota debidamente fundada elevada a sus efectos al Rector/a.

ARTICULO 3º: Disponer que el Jurado actuante se expida sobre la pertinencia de la solicitud del postulante de acreditar mérito sobresaliente, en la oportunidad del estudio y evaluación de títulos y antecedentes (artículo 16 inc. a) del presente Reglamento).

ARTICULO 4º: Disponer que la decisión del Jurado otorgando o denegando el pedido; tendrá carácter eliminatorio.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Cintia Quiroga Silvia Cárcamo